



Juzgado de instrucción  
Nº 28 de los de Barcelona  
DELITO LEVE nº 445-22

### SENTENCIA Nº 290/2023

En Barcelona a 25 de Mayo de 2023

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrado Juez del juzgado de instrucción nº 28 de los de Barcelona, autos de juicio de delito leve nº 445/22, sobre delito leve de lesiones previsto y penado en el art 147.2 CP con intervención del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública compareciendo en calidad denunciante [REDACTED] y en calidad de denunciado [REDACTED] en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se incoó el correspondiente juicio de delitos leves en virtud de denuncia presentada ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y, tras practicarse las diligencias oportunas, se señaló para la celebración del mismo el día 25 de Mayo de 2023, con el resultado que consta en las propias actuaciones. El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de lesiones previsto y penado en el art 147.2CP, respecto del denunciado a la pena de 60 días de multa a razón de 6 euros diario, y que se le indemnice en la cantidad de 35 euros diarios, petición a la que se adhirió el letrado de la acusación interesando el letrado del denunciado la libré absolució de su defendido, tras lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia

SEGUNDO: En la tramitaci3n del proceso se han observado las prescripciones legales,

#### HECHOS PROBADOS

El día 21 de Octubre de 2023 [REDACTED], se encontraba trabajando en la empresa TMB conduciendo el autobús de la línea L192 por Travesera de Gracia, cuando tuvo un incidente con un vehículo estacionado perteneciente a [REDACTED], sin poder el denunciante continuar la marcha del autobús, y cuando apareció [REDACTED] le dijo que moviera el vehículo porque no podía continuar la circulaci3n, aproximándose al autobús donde estaba la ventana abierta, propinándole seguidamente a través de la ventanilla tres puñetazos. Consta informe médico con orientaci3n diagn3stica de contusi3n periorcular izquierda *no signos de conmoci3n, retini3n, no desgarr3s, no equimosis, no edema palpebral, no escalones oseos* e informe forense que precisó de primera asistencia facultativa con un periodo de curaci3n de lesiones de 7 días no impeditivos sin que resten secuelas,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Por un lado el denunciante ratificó la denuncia manifestando que el día 21 de Octubre de 2023 [REDACTED], se encontraba trabajando en la empresa TMB conduciendo el autobús de la línea L192 por Travesera de Gracia, cuando tuvo un incidente con un vehículo estacionado perteneciente a [REDACTED], sin poder el denunciante continuar la marcha del autobús, y cuando apareció [REDACTED] le dijo que moviera el vehículo porque no podía continuar la circulaci3n, aproximándose al autobús





donde estaba la ventana abierta, propinándole seguidamente a través de la ventanilla tres puñetazos , aportando informe de asistencia en autos de orientación diagnóstica contusion a nivel ocular izquierdo sin daños a nivel oftalmológico , constando no obstante en la exploración pupila borden nítidos, mácula contrastada, retina aplicada, *no signos de conmocion, retiniana, no desgarros, no equimosis, no edema palpebral , no escalones oseos*

Por otro lado el denunciado en el acto del Juicio manifestó que discutió con el denunciante por el tema del estacionamiento de su vehículo y que le dijo que estaba loco por decirle que moviera el vehículo pero que en ningún momento le golpeó , reconociendo que estacionó su taxi en el chaflán sin que pudiera girar el autobús, reconociendo que discutió con el denunciante, porque le dijo que le iba a denunciar, però que en forma alguna le golpeó

Dicho lo cual es evidente la situación de conflicto entre partes y la existencia de versiones claramente contradictorias entre sendas partes implicadas, resultando que ciertamente el parte medico no objetiva lesión alguna ni hematoma ni equimosis que debio de producirse si el denunciado propinó hasta tres puñetazos en la cara al denunciante, sin que se objetiva ni equimosis o enrojecimiento que seria lo razonable vista la agresión proferida. A todo ello si no consta lesión alguna de los hechos denunciados el denunciante bien pudo aportar testigo presencial de los hechos, pues el autobús se encontraba con gente en su interior , cuando pude perfectamente filiar a un testigo presencial en el momento de los hechos para su aportación a juicio, por lo que vistas las manifestaciones contradictorias entre las partes y que la pretensión condenatoria no puede sostenerse con la sola declaracion del denunciante, pues el parte objetivo no evidencia lesión objetivada alguna, es por lo que procede dictar sentencia absolutoria .

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a [REDACTED] de la acción penal contra el ejercitada.

como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito leve de lesiones consumado penada y tipificada en el art. 147.2 CP a la pena de 30 días multa a razón de 3 euros el día multa que deberá abonar dentro de los treinta días siguientes a su requerimiento de pago, bajo apercibimiento de que en caso de impago quedará sujeto a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad cada dos cuotas de multa no satisfechas ,

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas y hágales saber que la misma no es firme y que cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes





3 / 3

a la notificación de la misma que se interpondrá ante este juzgado y que se sustanciará ante la Audiencia Provincial respectiva.

Así lo dispongo, mando y firmo

MAGISTRADA JUEZ 

**PUBLICACIÓ.** La sentència anterior l'ha llegida i publicada la Magistrada Jutgessa que la subscriu, en audiència pública el mateix dia de la data. En dono fe.  
.08019 - 43 - 2 - 2022 - 8365511

